

# ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE CORROSION ESTATUTOS

## CAPITULO I – NOMBRE, DOMICILIO, REGIMEN APLICABLE Y DURACION, AUTONOMIA.

### **Artículo Primero. NOMBRE.**

El nombre de esta organización será: “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE CORROSION” – Entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería jurídica, administración, rentas y patrimonio propio e independiente, con capacidad de organizarse, gobernarse, designar sus directivos y demás reglamentos conforme a la ley y a los presentes estatutos generales, los cuales tienen por objeto dotar a la Asociación de los instrumentos que le permitan cumplir su misión, promover el desarrollo integral de los asociados y contribuir al desarrollo de ella.

### **Artículo Segundo. DOMICILIO.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión tendrá su sede administrativa y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país en donde lo justifique.

### **Artículo Tercero. REGIMEN APLICABLE Y DURACION.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión en razón de su misión es una persona jurídica autónoma. Se registrará por las leyes colombianas y su duración será hasta el 18 de Marzo de 2027, como consta en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **Artículo Cuarto. AUTONOMIA.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión es autónoma de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, por lo cual cuenta con plena autonomía para decidir sobre sus programas, la investigación y extensión hacia la industria. Puede definir y reglamentar sus características y el ingreso de sus miembros. La Asociación podrá usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; podrá programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos definidos por la ley y demás normas pertinentes, en cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO II – OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, CAPITAL Y PATRIMONIO.**

### **Artículo Quinto. OBJETO SOCIAL.**

El propósito fundamental de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión es desarrollar entre miembros y demás interesados el intercambio de información e investigación del fenómeno de la corrosión y los problemas relacionados con el mismo; así como, concientizar a la comunidad empresarial sobre la importancia de tomar las medidas correctivas necesarias sobre el particular. Para el desarrollo del objeto social la Asociación deberá promover los fines y propósitos de *NACE International – The Corrosion Society*, con domicilio en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con quienes la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión ha firmado un Contrato de Licencia Internacional para Educación y Certificación de programas profesionales en el área de corrosión.

### **Artículo Sexto. ACTIVIDADES.**

Para el logro del Objeto Social, la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Promover reuniones para discutir problemas relacionados con el fenómeno de la corrosión y fomentar el interés en la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y en *NACE International*, como medios de intercambio de información de dichos problemas.
- b. Promover la investigación científica para determinar las causas de la corrosión y los métodos de control.
- c. Concientizar a la industria de la importancia del estudio de la corrosión y de sus medidas preventivas y correctivas.
- d. Facilitar medios de intercambio de conocimientos y de ideas entre aquellas personas involucradas activamente en el estudio de la corrosión y de su control.
- e. Realizar congresos, seminarios, cursos, foros y demás eventos tendientes a ampliar los conocimientos sobre la corrosión y los avances sobre medidas preventivas y correctivas. Los cursos de capacitación que se dicten, no se consideran actividades de educación formal o de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano propias del Sistema Nacional de Educación.

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión podrá celebrar contratos de prestación de servicios, convenios con *NACE International*, compraventas de bienes muebles e inmuebles, mandatos, donaciones y en general todos aquellos actos y contratos que requiera para el desarrollo de sus operaciones. Así mismo, la Asociación podrá adquirir, enajenar, gravar, recibir o dar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento del objeto social, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autorizaciones.

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión podrá invertir los excedentes que resulten de su operación en las alternativas de la Ley, podrá administrar y ejecutar los diferentes recursos que ingresen a su patrimonio, realizando las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social.

#### **Artículo Séptimo. CAPITAL Y PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión se forma así:

El capital inicial de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA CORRIENTE, constituido por el aporte inicial de cada uno de los miembros.

El patrimonio está compuesto por los bienes de todo orden, muebles e inmuebles, y otros valores que posea actualmente y los que posea en el futuro, a cualquier título, por aportes de los miembros, con donativos o rendimientos de actividades o servicios.

### **CAPITULO III – DE LOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo Octavo. MIEMBROS**

**La Asociación tendrá dos clases de miembros. (i) Los miembros Activos y (ii) Los miembros Estudiantes**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Miembros Activos.** Serán aquellas personas que hayan cancelado la afiliación anual a *NACE International* cuyo monto ha sido definido por dicha entidad, la cual les da derecho a ser titulares de una Membresía Individual o representantes de una membresía corporativa y que por su actividad constante contribuyan al desarrollo del objeto social de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión. Para tal efecto la Asociación contará con el reporte de NACE International sobre los miembros de esta naturaleza, el cual será descargado de la página web de NACE International 48 horas antes de la fecha y hora prevista para la realización de la Asamblea.

En la Asamblea de la Asociación tendrán voz todos los miembros que conforme a los presentes estatutos tengan la calidad de activos; y tendrán voz y voto solamente aquellos miembros activos cuya membresía tenga una antigüedad mínima de tres (3) meses de acuerdo con el reporte de NACE International.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Estudiantes.** Se aclara que aquellos estudiantes que hayan cancelado una cuota de afiliación a NACE International tipo Membresía Estudiantil no son Miembros Activos de la Asociación. Los

estudiantes se organizan en una o varias secciones independientes y la Asociación, como parte de su objeto social, brinda apoyo en sus actividades.

#### **Artículo Noveno. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.**

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos en los cargos de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- c. Participar en las actividades de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- d. Pedir informes sobre el manejo contable y administrativo de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

#### **Artículo Décimo. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.**

Cumplir los estatutos y políticas generales de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión. Además de lo anterior estará obligado a:

- a. Asistir a la Asamblea General, cuando sea convocada.
- b. Conocer los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- c. Ejercer con eficiencia los cargos para los cuales sean elegidos.
- d. Respetar y hacer respetar la Asociación, y sus órganos en todos los estamentos de la sociedad.

#### **Artículo Décimo Primero. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS ACTIVOS.**

- a. Usufructuar en beneficio personal los bienes y el nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y de NACE International.
- b. El uso indebido de bienes, recursos y nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y de *NACE International*.
- c. Divulgación de información secreta o confidencial de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y de NACE International.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo previsto en el literal c. de este artículo, se entiende por información secreta o confidencial todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, jurídica, contable y financiera y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Asociación a sus miembros activos, o los Miembros Activos en desarrollo de sus calidades a terceros

#### **Artículo Décimo Segundo. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO.**

Se perderá la calidad de miembro activo por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c. Suspensión de los derechos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d. Caducidad de afiliación ante *NACE International*.

### **Artículo Décimo Tercero. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE MIEMBROS ACTIVOS.**

Son causales de la suspensión de derechos los siguientes:

- a. La falta grave a los deberes que le asisten como miembro activo.
- b. La comisión de conducta delictiva en perjuicio de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y de *NACE International*.
- c. La realización de alguna de las conductas prohibidas a que se refiere el artículo décimo primero de los presentes estatutos.

### **Artículo Décimo Cuarto. CITACIÓN A DESCARGOS.**

La Junta Directiva recibirá los informes sobre posible comisión de conductas susceptibles de pérdida de la calidad de miembro activo o suspensión de sus derechos y citará al miembro respectivo para que explique su actuación. Oído en descargos la Junta Directiva decidirá sobre la expulsión mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Contra la decisión de la Junta Directiva podrá el miembro afectado, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, quien decidirá en segunda instancia con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos asistentes a la reunión.

## **CAPITULO IV – ADMINISTRACION Y DIRECCION.**

### **Artículo Décimo Quinto.**

El gobierno general de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, como representante legal, quienes trabajarán conjuntamente para el logro del objeto social y ejecución de las actividades.

### **Artículo Décimo Sexto.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión tendrá los siguientes órganos de gobierno, en el siguiente orden:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

### **Artículo Décimo Séptimo. ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y es por lo tanto la máxima autoridad de la Asociación.

### **Artículo Décimo Octavo. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Fijar las políticas generales de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- b. Nombrar la Junta Directiva y el Revisor Fiscal por un período de dos (2) años.
- c. Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y/o al Revisor Fiscal por incumplimiento de sus funciones.
- d. Estudiar para aprobar o rechazar las reformas estatutarias. Será la única que puede reformar los Estatutos.
- e. Examinar y aprobar los estados financieros y el presupuesto del año fiscal correspondiente para ser ejecutado por la Junta Directiva.
- f. Aprobar los excedentes contables y su destinación para efectos del cumplimiento de las normas fiscales.
- g. Decretar la disolución de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y nombrarle el liquidador o liquidadores.

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos de la Asamblea se llamarán Acuerdos.

### **Artículo Décimo Noveno. FECHA DE LAS REUNIONES.**

Las reuniones ordinarias de la Asamblea serán cada año el primer día hábil del mes de marzo, previa convocatoria por el Presidente de la Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias se harán un mes después por petición escrita de una tercera parte de los miembros activos o mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, cuando la reunión ordinaria no se haya efectuado, y en cualquier momento del año, por convocatoria expresa de una tercera parte de los miembros activos ó mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva ó del Revisor Fiscal.

La fijación de la fecha de las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.

La convocatoria de las reuniones podrá hacerse por correo físico, vía fax o medio electrónico.

### **Artículo Vigésimo. QUORUM.**

Constituye quórum, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, un número correspondiente a la mitad más uno de los miembros activos.

Si en la fecha y hora en la cual fue citada la Asamblea no hubiere quórum, se esperará una hora para conformarlo y a partir de ese momento, éste se constituirá con cualquier número de miembros activos presentes en la reunión y se decidirá por mayoría de ellos.

### **Artículo Vigésimo Primero. MAYORIA DE LAS DECISIONES - REGULACION DE PODERES**

Las decisiones de la Asamblea General requieren el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros activos asistentes y los poderes de los miembros activos representados mediante poder escrito, enviado por correo físico, fax o medio electrónico. De las decisiones de la Asamblea se deberá dejar constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario, al igual que por los miembros que hayan sido nombrados para la comisión aprobatoria del Acta.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo previsto en este artículo se definen las principales reglas en cuanto al otorgamiento de poderes:

Los poderes deben ser por escrito, enviados por correo físico, fax o medio electrónico y no requieren presentación personal ante notario.

Todo miembro activo podrá representar, además de su propia persona, mediante poder escrito enviado por correo físico, fax o medio electrónico, hasta siete (7) miembros activos que le otorguen esta facultad

Los poderes a que se refiere este artículo deberán contener una información mínima: (i) Nombres completos e identificación del miembro activo (poderdante). De esta forma el apoderado solamente tendrá facultad conferida a través del poder de un miembro activo cuya calidad se reconoce por lo previsto en el parágrafo del artículo octavo de los presentes estatutos;(ii) Datos completos del apoderado (Nombres e identificación); (iii) Mencionar que se confiere poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre discuta y vote las decisiones que se tomen en la reunión social de una fecha determinada. También se puede determinar el sentido del voto, respecto a la aprobación de balances, reformas, distribución de excedentes, etc.

Igualmente para estos casos se exigirá que quienes actúen a través de poderes deberán hacer llegar a las oficinas de la Asociación con una anticipación de dos (2) días hábiles, copia escaneada del documento de identificación del poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar mediante poder a otros miembros.

Las anteriores reglas constituyen el mínimo de requisitos para el otorgamiento válido de los poderes. De esta forma el no cumplimiento de los mismos, origina que el poder carezca de eficacia y validez para los propósitos de la debida representación.

Cualquiera otra regla en lo que hace relación a lo dispuesto por este artículo podrá ser convenida a través de una decisión interna y de gestión administrativa de la Asociación, donde la Asamblea autoriza a la Junta Directiva para que sea este órgano el encargado de definirla e implementarla.

## **CAPITULO V – LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo Vigésimo Segundo. RESPONSABILIDAD Y CONFORMACION.**

La Junta Directiva será responsable de todas las actividades de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y deberá garantizar que éstas se encuentren dentro de los objetivos, metas y directrices, y que sean dirigidas en tal forma que acrediten a la Asociación. Esta responsabilidad incluirá todas las actividades en las cuales se comprometa la Asociación por patrocinio, cooperación o delegación.

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión es el máximo organismo de dirección administrativa y consistirá de los siguientes miembros elegidos en Asamblea General, para un periodo de dos años:

1. Síndico (Trustee)
2. Presidente
3. Vicepresidente
4. Secretario
5. Tesorero
6. Dos Vocales

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones de la misma y serán única y exclusivamente elegidos los miembros activos cuya calidad se reconoce por lo previsto en el parágrafo del artículo octavo de los presentes estatutos.

Para elección de la Junta Directiva, por lo menos tres (3) de los miembros de una nueva Junta Directiva, deben provenir de la Junta saliente. Además del requisito precedente para elecciones futuras de la Junta, todo nuevo miembro elegido deberá ocupar de inicio el cargo de vocal, secretario o tesorero y partir de esa elección, si es ratificado para períodos futuros como miembro de Junta, podrá aspirar a los demás cargos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO.** Los miembros que ocuparon cargos de la Junta en periodos pasados, aunque no hayan sido miembros de la junta directiva saliente, podrán



aspirar a cualquiera de los cargos de Vicepresidente o Presidente. Y sólo los miembros que hayan ocupado el cargo de Presidente en alguno de los períodos pasados, podrán aspirar al cargo de Trustee (Síndico).

De la misma manera, para la elección de la Junta Directiva, los miembros activos que resulten elegidos deberán acreditar un tiempo de permanencia como mínimo de un (1) año en su calidad de titulares de la Membresía Individual o representante de una membresía corporativa, de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo octavo de los presentes estatutos.

### **Artículo Vigésimo Tercero. FUNCIONES.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las políticas administrativas que sean necesarias para la dirección efectiva y ordenada de los negocios y actividades de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- b. Presentar para aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión junto con su proyecto de inversiones.
- c. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea. En caso de requerir adiciones presupuestales, la Junta Directiva podrá aprobar desfases debidamente justificados. Para gastos administrativos no deberán superar el 10% del presupuesto aprobado por la Asamblea.
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.
- e. Presentar informes anuales sobre su gestión con destino a la Asamblea.
- f. Crear cargos para el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y fijar la remuneración.
- g. Fijar la cuantía de atribuciones ordinarias al Representante Legal y autorizarlo para la celebración de contratos superiores a dicha cuantía.
- h. Elaborar y dictar su propio reglamento interno.
- i. Las demás que le fije la Asamblea.

### **Artículo Vigésimo Cuarto. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.**

Se perderá la calidad de miembro de Junta Directiva por:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Miembro activo.
- d. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o configurarse una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.
- f. Por una sanción proferida por un ente de control del estado

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva definirá un procedimiento interno sobre cómo actuar en estos casos.

#### **Artículo Vigésimo Quinto. REUNIONES.**

Las reuniones ordinarias de Junta Directiva serán como mínimo cada dos meses, en fecha que determine previamente el Presidente. El Presidente convocará a reunión, mínimo con ocho días calendario de anticipación. El quórum quedará establecido con cuatro miembros de la Junta Directiva. De cada sesión se elaborará un acta.

Se podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando eventos importantes lo requieran, a juicio del Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión o por lo menos de dos Miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará como mínimo con ocho días calendario de anticipación y el quórum quedará constituido con cuatro miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de las reuniones podrá hacerse por vía fax o medio electrónico.

**PARÁGRAFO. Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando cinco (5) de los siete (7) miembros activos pertenecientes a la Junta. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc..

### **CAPITULO VI – FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo Vigésimo Sexto. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente de la Asociación será el Representante Legal de la misma. Como requisito indispensable el Presidente se debe haber desempeñado previamente en uno de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Designar todos los comités excepto aquellos que sean específicamente determinados por el reglamento de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- c. Vigilar que los miembros que están en posiciones de responsabilidad estén cumpliendo con sus obligaciones y en general, controlar la buena marcha de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.

- d. Rendir anualmente un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.
- e. Posesionar los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- f. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de funcionamiento de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- g. Firmar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de gastos y de inversiones que apruebe la Asamblea General.
- i. Informar a la Junta Directiva cuando se separe temporalmente de sus funciones, delegando como encargado al Vicepresidente en su reemplazo.
- j. Firmar contratos que tengan como propósito el beneficio de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión, según lo establecido en el presupuesto aprobado por la Asamblea General y el Reglamento de Autorizaciones.
- k. Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión, judicial o extrajudicialmente, nombrando cuando fuere el caso, apoderado para ello.
- l. Las demás funciones que le fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **Artículo Vigésimo Séptimo. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

Como requisito indispensable el Vicepresidente se debe haber desempeñado previamente en uno de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones del Presidente en su ausencia.
- b. Ejecutar las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- c. Ejecutar todas las demás funciones que le sean propias del ejercicio de su cargo de conformidad con lo establecido por la Ley y en los presentes estatutos de la Asociación.

#### **Artículo Vigésimo Octavo. FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las Actas de la Asamblea General, de las reuniones de la Junta Directiva y de las reuniones de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en la Ley, y mantener el archivo permanente de ellas.
- b. Servir de Secretario cuando se requiera.
- c. Verificar que se lleve el Libro de Actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d. Revisar y firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- e. Las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **Artículo Vigésimo Noveno. FUNCIONES DEL TESORERO.**

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar porque todos los derechos monetarios se recolecten y depositen a nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión en una institución o entidad bancaria aprobada por la Junta Directiva.
- b. Aprobar los desembolsos que autorice la Junta Directiva de acuerdo con el presupuesto autorizado para el año fiscal.
- c. Coordinar la preparación del presupuesto de gastos e inversiones en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva.
- d. Las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **Artículo Trigésimo. FUNCIONES DEL SINDICO (TRUSTEE)**

Como requisito indispensable el Síndico (Trustee) se debe haber desempeñado previamente como Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión y *NACE International*.
- b. Asegurar la continuidad en la administración de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión, en el aspecto de que por lo menos tres de los miembros de una nueva Junta Directiva, provengan de la Junta saliente.
- c. Asegurar que las actividades de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión cumplan el contrato de Educación y Certificación firmado con *NACE International* y que estos programas cumplan con los estándares internacionales.
- d. Asistir a la reunión anual de Síndicos (Trustees) que se realiza durante el Congreso Anual de *NACE International* y presentar un reporte de las actividades desarrolladas durante el año anterior y el programa de actividades del siguiente año.
- e. Asegurar que el informe contable anual, en lo relacionado con el desarrollo del contrato de Educación y Certificación con *NACE International*, se realice y envíe a *NACE International* en la fecha estipulada para ello.
- f. Las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **Artículo Trigésimo Primero. FUNCIONES DE LOS VOCALES.**

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales.
- b. Ejecutar las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

### **CAPITULO VII – DEL REVISOR FISCAL.**

#### **Artículo Trigésimo Segundo.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, contados a partir del primer día del mes siguiente a su elección.

Para ser Revisor Fiscal se deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley

### **Artículo Trigésimo Tercero. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar, aprobar y desaprobar los Estados Financieros de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- b. Rendir un informe anual sobre el Estado Financiero y contable de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión ante la Asamblea General.
- c. Participar en las reuniones de Junta Directiva que sea citado, tendrá voz pero no voto en las decisiones.
- d. Ejercer el control fiscal sobre el manejo de los fondos y bienes de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- e. Vigilar la gestión financiera de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión con el fin de que se ajuste a las normas legales y estatutarias.
- f. Informar al Presidente y/o a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre las anomalías que encuentre en el proceso de ejecución activa y pasiva del presupuesto.
- g. Practicar pruebas sobre los fondos de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión.
- h. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y constatar que hayan sido correctamente incluidas en las actas respectivas.
- i. Las demás que señalen las leyes y estos Estatutos.

## **CAPITULO VIII – DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

### **Artículo Trigésimo Cuarto. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión se disolverá y liquidará por voluntad propia de al menos el 80% de los miembros activos, porque el número de miembros activos sea inferior a 15, por imposibilidad de cumplir con los objetivos de la Asociación, por cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente o por concurso de acreedores.

Una vez terminada la liquidación, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de Asamblea para informar el resultado de las gestiones de liquidación y someter a aprobación el proyecto de liquidación.

### **Artículo Trigésimo Quinto.**

Llegado el caso de disolución y liquidación, los bienes de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión, después de pagar las deudas legales y de disolución, serán dados a una entidad sin ánimo de lucro que tenga los mismos o similares fines.

### **CAPITULO IX – REFORMAS.**

### **Artículo Trigésimo Sexto.**

Los Estatutos pueden reformarse en cualquier Asamblea General para ello se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes (75%) del total de los miembros activos asistentes y de los miembros activos representados mediante poder escrito, número que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) de los miembros activos, siempre y cuando la notificación sobre la reforma propuesta se haya incluido en la citación para la Asamblea.

### **Artículo Trigésimo Séptimo.**

Las propuestas para reformar los Estatutos pueden originarse por voto de la Junta Directiva o enviando a la Secretaría una petición escrita firmada como mínimo por cinco por ciento (5%) de los miembros activos de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Corrosión. Cuando se proponga una reforma por cualquiera de estas maneras, la Secretaría incluirá la nota de la reforma propuesta y su contenido en la notificación de citación para la siguiente reunión plenaria o general.

**CARLOS ALZATE**

Presidente de la Asamblea  
C.C. 80.063.177 DE BOGOTÁ

**JOSÉ EMILIO LEÓN REYES**

Secretario de la Asamblea  
C.C. 79.049.790 de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2013